

CONSTANCIA. - 8 de febrero de 2024.- Paso a Despacho el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó dictamen pericial dentro del término y acorde a lo decretado en auto N° 00062 del 26 de enero de 2024. -

Jason Miguel Rosero Santacruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 00168

Popayán, Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del proceso "2022-00085-00 VERBAL DE RESCISIÓN de CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS HERENCIALES POR LESIÓN ENORME de PAOLA ANDREA LARRARTE GRANJA contra MARCELA, LILIANA, SANDRA y PATRICIA LARRARTE PALACIO; se allegó el dictamen pericial que fue decretado en audiencia del 12 de mayo de 2023.-

Los **Problemas jurídicos** que debe resolver el despacho son:

1. ¿Si es procede poner en conocimiento de las partes el dictamen pericial aportado por la parte demandante?
2. ¿Si es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 373 CGP?

Para resolverlo se tendrá como **Premisa Normativa** la siguiente del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 231. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO. *Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.*

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el párrafo del artículo 228.

ARTÍCULO 373. AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO. *Para la audiencia de instrucción y juzgamiento se observarán las siguientes reglas:*

1. *En la fecha y hora señaladas para la audiencia el juez deberá disponer de tiempo suficiente para practicar todas las pruebas decretadas, oír los alegatos de las partes y, en su caso, proferir la sentencia.*

(...)

3. *A continuación practicará las demás pruebas de la siguiente manera:*

a) Practicará el interrogatorio a los peritos que hayan sido citados a la audiencia, de oficio o a solicitud de parte.

b) Recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

c) Practicará la exhibición de documentos y las demás pruebas que hubieren sido decretadas.

4. Practicadas las pruebas se oirán los alegatos de las partes, primero al demandante y luego al demandado, y posteriormente a las demás partes, hasta por veinte (20) minutos cada uno.

El juez, por solicitud de alguna de las partes, podrá autorizar un tiempo superior para rendir las alegaciones, atendiendo las condiciones del caso y garantizando la igualdad. Contra la decisión que resuelva esta solicitud no procede recurso alguno.

5. En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado.

Si fuere necesario podrá decretarse un receso hasta por dos (2) horas para el pronunciamiento de la sentencia.

(...)”

Caso concreto – Premisa fáctica:

Mediante providencia dictada en audiencia del 12 de mayo de 2023, el Juzgado decretó una prueba pericial a cargo de la parte demandante consistente en “*proceder a sustentar la base de la declaración de bienes que tuvo el causante al momento de su fallecimiento y de los cuales le correspondían a sus herederas, declaración que se obtiene en tanto bienes, ingresos, egresos y retenciones, que le correspondieren al causante.*”, para ello, otorgó el término de 10 días al interesado, que conforme a aclaraciones corrió el último desde el 29 de enero de hasta el 10 de febrero de 2024.

De lo anterior, se extrae que el dictamen pericial presentado por el demandante el pasado 08 de febrero de 2024, fue presentado dentro del término concedido por lo cual se pondrá en conocimiento de las partes conforme lo dispone el 230 del CGP, sin perjuicio de que al momento de la sentencia se evalúen los requisitos dispuestos en el artículo 226 ib.

Una vez allegado el dictamen pericial antes mencionado, debe el Despacho fijar fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento atendiendo los términos dispuesto en el inciso primero del artículo 231 idem.

Por lo anteriormente expuesto, **El Juzgado,**

D I S P O N E:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el dictamen pericial rendido por el Contador Público y Abogado JOSE ALONSO CRUZ PEREZ En los términos dispuesto en el artículo 228 y 231 del CGP. –

SEGUNDO: CITAR a la parte demandante como a la demandada para que concurren personalmente y con sus apoderados a la AUDIENCIA INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO contemplada en el art. 373 del C.G.P.-

TERCERO: SEÑALAR los días 3, 4 Y 5 de abril de 2024, a partir de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia en cita, la que se celebrará de forma VIRTUAL a través de la plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, para lo cual, de forma previa, se les deberá enviar a los mencionados como a los testigos y perito, el link que les permitirá conectarse y participar en la audiencia aquí dispuesta.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que en dicha diligencia se proferirá sentencia, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado. Conforme lo dispone la parte pertinente del artículo 373 del Código General del Proceso-

QUINTO: CITAR al Contador Público y Abogado JOSE ALONSO CRUZ PEREZ, para que asista a la audiencia para ser interrogado bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, conforme lo dispone el artículo 228 del CGP. Líbrese oficio

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8927f946b8e12d40220128153851628bc976527e19bd25c684fcd2a844e456**

Documento generado en 20/02/2024 10:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>